

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **612** • Enero 31 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL N.º 001 DEL 22 DE ENERO de 2020	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
DECRETO N.º 0247 (27 DE ENERO de 2020)	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVAL Y DE CARNAVAL, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION N° 0037 de 2020 (30 de enero de 2020)	15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN LAS DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA FERIA DEL SOMBRERO-2020"	

DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA

**DECRETO LOCAL N.º 001
DEL 22 DE ENERO de 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LA QUE LE CONFIERE LA LEY 1617 DE 2013 Y EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DISTRITAL 013 DE 2016 Y CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Distrital de la administración Central contará durante el periodo de gobierno con un Plan de Desarrollo elaborado de acuerdo a los principios constitucionales y legales vigentes. El plan de desarrollo distrital será el eje sobre el cual se formularán y elaborarán los demás planes sectoriales del distrito.

Que el Acuerdo 013 de 26 de julio de 2016 del Consejo Distrital de Barranquilla, por medio del cual adopta el sistema de participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento evaluación y control del plan de desarrollo económico y social en las localidades del distrito de Barranquilla, busca como criterio fundamental e integral la participación ciudadana y la planeación en forma muy propositiva y de avanzada.

Que la división territorial del distrito en localidades debe garantizar que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen y se expresen institucionalmente para que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que la participación de la ciudadanía debe ser efectiva en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, en la construcción de obras de interés común y en la definición de las prioridades comunitarias para la elaboración del presupuesto distrital.

Que la dinámica del proceso de planeación para la elaboración del plan de Desarrollo Local debe establecer los elementos básicos que comprendan la planificación, como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Que el Consejo distrital de Barranquilla estableció en el acuerdo 013 de 2016 que, las instancias como autoridades de planeación, serán los alcaldes locales, la Junta Administradora Local y el Consejo de Planeación Local de cada una de la respectiva Localidad.

Que es deber del alcalde Local, acatar los acuerdo expedidos por el consejo distrital y, en consecuencia, que

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO CONVOCATORIA: Convóquese a la ciudadanía de la Localidad, para la conformación del Consejo de Planeación Local, llamado que se hace para que se cumpla entre los días 23 de enero y 7 de febrero del 2020, tiempo en el que, podrán participar inscribiéndose las organizaciones que estén legalmente constituidas y que hagan presencia con el desarrollo de su misión en la Localidad Metropolitana

ARTÍCULO SEGUNDO CREACIÓN: Dentro del territorio de la Localidad Metropolitana funcionará un

Consejo Local de Planeación Local, el cual, tendrá la naturaleza de ente

consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por los representantes de cada una de las siguientes organizaciones.

- 1) Asociación de Juntas comunales de la Localidad Metropolitana; Dos representantes elegidos entre los presidentes de las juntas de acción comunal.
- 2) Asociaciones de padres de familia; Dos (2) representantes de organizaciones de Rectores de Establecimientos educativos. Dos (2) rectores (as) de instituciones educativas distribuidas así: Uno (1) por el Sector Oficial y uno (1) por el sector privado.
- 3) Organizaciones de industriales y comerciantes; Un (1) un representante de los industriales y comerciantes con asiento en la Localidad.
- 4) Gerentes de establecimiento de salud pública de la Localidad; Dos (2) gerentes de establecimiento de salud pública de la Localidad.
- 5) Organizaciones No Gubernamentales; Dos (2) representantes de las ONG con presencia en la Localidad.
- 6) Organizaciones Ambientales: Dos (2) representantes de las organizaciones ambientales de la Localidad.
- 7) Organizaciones Culturales: Tres (3) representantes de las organizaciones culturales de la Localidad.
- 8) Organizaciones de adulto mayor y/o de pensionados: Dos (2) representantes de las organizaciones de adulto mayor de la localidad.
- 9) Organizaciones Deportivas: Dos (2) representantes de las organizaciones deportivas de la Localidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Si llegaren a existir organizaciones de comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante por cada una de ellas.

ARTÍCULO TERCERO INTEGRACIÓN: Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local, debiendo presentar documento donde se allegue los datos de sus representantes.

Cuando se presenten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elijan a quien los haya de representar.

Para efectos del inciso segundo de este artículo la alcaldía local Metropolitana, convocara a los interesados debidamente inscritos para el día 12 de febrero a las nueve (9) de la mañana en la sede de la alcaldía local con el objeto de realizar la respectiva elección.

Vencidos los términos para acreditar o elegir a los respectivos representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el alcalde local, designará el o los miembros afiliados de tales organizaciones.

ARTÍCULO CUARTO CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios.

Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.



Poseer conocimiento o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad.

ARTÍCULO QUINTO EXPIDASE: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los dos (23), días del mes de enero del año 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA: Publíquese conforme al artículo 51 de la ley 1617 de 2013

RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ
Alcalde Localidad Metropolitana

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL**DECRETO N.º 0247**
(27 DE ENERO de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVAL Y DE CARNAVAL, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 24 de la Carta Política, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, Decreto Distrital 0205 de 2009, Decreto Acordal No. 0941 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que mediante Decreto Distrital No. 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el

Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que de acuerdo con el Artículo 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.

Que en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 inicia el domingo nueve (09) de febrero de 2020 y su desmonte será del martes veinticinco (25) de febrero al miércoles veintiséis (26) de febrero de 2020, razón por la cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre calle 82 y carrera 67B.

Que por la Vía 40 circula un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4000 y 4500 vehículos equivalentes por calzada. Que al reducir la capacidad a una calzada es necesario reducir el volumen vehicular, mediante medidas de restricción por último dígito de placa en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B.

Que en razón a la celebración de la fiesta popular del Carnaval en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, se incrementan en al menos un 20% el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual de taxis debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País en general que llegan a la ciudad a participar de la celebración de dichas fiestas.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi, se debe permitir la circulación de una mayor cantidad de vehículos, es decir, incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi en la ciudad, lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el viernes (21) de febrero de 2020.

Que, según información suministrada por la Oficina de Control Operativo de Tránsito de la Secretaría Distrital Tránsito y Seguridad Vial, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre-Carnaval y Carnavales 2019 así:

COMPARATIVO COMPARENDOS POR ALCOHOLEMIA CARNAVALES (2018 – 2019)		
DÍAS DE CARNAVAL	AÑO 2018	AÑO 2019
SÁBADO	17	15
DOMINGO	39	19
LUNES	17	21
MARTES	15	18
TOTAL	88	73

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS ACCIDENTALIDAD CARNAVALES DE BARRANQUILLA

DÍAS DE CARNAVAL	GRAVEDAD	AÑO 2018	AÑO 2019
SÁBADO	Solo daños	8	6
	heridos	8	7
	muertes	1	0
DOMINGO	Solo daños	6	5
	heridos	14	10
	muertes	1	0
LUNES	Solo daños	10	8
	heridos	5	7
	muertes	0	0
MARTES	Solo daños	8	4
	heridos	7	6
	muertes	1	0
TOTAL		69	53

Que en razón a lo anterior, y con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado por la época de carnaval, y, garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto de los vehículos registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, como de vehículos foráneos; y restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, revisó el PMT (Plan de Manejo de Tránsito) propuesto por la empresa Carnaval S.A.S para ser implementado durante la época de pre-carnaval y carnaval 2020, el cual recomienda adoptar medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 y su zona de influencia, el cual hace parte integral del presente acto.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Vehículo de Servicio Particular: El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA:

CAPITULO I

MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE PALCOS.

Artículo 1°: Restricción DE circulación de vehículos particulares Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B: (Véase Plano 1):

Restringir temporalmente la circulación en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B, de los vehículos de uso particular, durante el montaje y desmonte de palcos esto es, entre el

lunes diez (10) de febrero de 2020 y hasta el miércoles veintiséis (26) de febrero 2020, en los horarios de 07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m., según el último dígito de la placa y según los días de la semana así:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
Lunes	1 - 2 - 3 - 4
Martes	5 - 6 - 7 - 8
Miércoles	9 - 0 - 1 - 2
Jueves	3 - 4 - 5 - 6
Viernes	7 - 8 - 9 - 0

Parágrafo 1°: El viernes veintiuno (21) de febrero de 2020, sólo aplica la restricción en el horario de 07:30 a.m. a 09:00 a.m. En el periodo de la tarde aplica la restricción de circulación de vehículos particulares en toda la ciudad, establecida en el Artículo (5) del presente Decreto. (Ver Artículo 5).

Parágrafo 2°: Las medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 estarán vigentes desde el lunes diez (10) de febrero de 2020 y hasta el miércoles veintiséis (26) de febrero de 2020 fecha en la que finaliza la operación de desmonte de palcos.

CAPITULO II

MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA TEMPORADA DE CARNAVAL

Artículo 2°: Suspensión de las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009 por el viernes veintiuno (21) de febrero de 2020: Suspenden temporalmente y sólo por el viernes veintiuno (21) de febrero de 2020, las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009, relativas al calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Parágrafo: Circulación de vehículos tipo taxi: El viernes veintiuno (21) de febrero de 2020, podrán circular sin restricción alguna los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuyas placas terminen en cinco (5) y seis (6).

Artículo 3°: Medidas de movilidad para los días veinticuatro (24) y veinticinco (25) de febrero de 2020 para el Transporte Público Individual Tipo Taxi: El lunes veinticuatro (24) de febrero de 2020, **se restringe** la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, cuyo último dígito de la placa sea 9 y 0. El martes veinticinco (25) de febrero de 2020, aplicará para placas cuyo último dígito sea 1 y 2.

Artículo 4°: Medidas de movilidad para el día veintiséis (26) de febrero de 2020 para el transporte público individual tipo taxi: El miércoles veintiséis (26) de febrero de 2019, **se restablecerán las restricciones y por lo tanto regirá con todos sus efectos el calendario de pico y placa** para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, establecidos en el Decreto 0205 de 2009, según calendario año 2020.

Artículo 5°: Restricción Circulación Vehículos Particulares en toda la Ciudad en la Temporada de Carnavales: Restringir la circulación de vehículos de servicio particular en el Distrito Especial, Industrial y Portuario, teniendo en cuenta el último dígito del número de placa de los vehículos, según la siguiente programación, tanto para los automotores registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como los foráneos de Barranquilla.

Parágrafo 1: La restricción de la circulación de vehículos de servicio particular se realizará teniendo en cuenta el último dígito del número de placa de los vehículos particulares,

según la siguiente programación y horario:

DÍA Y FECHA	PLACAS TERMINADAS EN	HORARIO
Viernes , 21 de febrero de 2020 a sábado 22 febrero de 2020	Uno (1), Dos (2) y Tres (3)	Viernes 6 pm a sábado 6 am
Sábado , 22 de febrero de 2020 a domingo 23 de febrero de 2002	Cuatro (4), Cinco (5), Seis (6) y Siete (7)	Sábado 11 am a Domingo 6 am
Domingo , 23 de febrero de 2020 a lunes 24 de febrero de 2020	Ocho (8), Nueve (9) y Cero (0)	Domingo 11 am a Lunes 6 am

Artículo 6°: Excepciones: Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 5° del presente Decreto, a los siguientes vehículos:

- 1) Los que conforman la "caravana presidencial".
- 2) Los destinados para el uso y seguridad del Alcalde Distrital de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
- 3) Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario INPEC, utilizados para el transporte de sindicatos y condenados.
- 4) Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
- 5) Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas con discapacidad.
- 6) Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
- 7) Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y de las aseguradoras que atienden siniestros y/o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
- 8) Los vehículos destinados al control del sistema de transporte masivo SITM TRANSMETRO S.A.S., debidamente identificados.
- 9) Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
- 10) Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
- 11) Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
- 12) Los coches fúnebres.
- 13) Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
- 14) Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- 15) Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.
- 16) Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos.

Parágrafo 1º: Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente decreto, sólo ese día, siempre y cuando porten y presenten el recibo de peaje de alguna de las vías de acceso al departamento del Atlántico, con la fecha y hora de ingreso a la ciudad, la cual no debe exceder un periodo de tres (3) horas.

Parágrafo 2º: La restricción contenida en el presente Decreto, no se aplica en la Avenida Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Vía 40.

Parágrafo 3º: Los vehículos automotores de servicio particular como motocicletas, motocarro, continúan con las restricciones contenidas en el Decreto distrital 0452 del 2017.

CAPITULO III

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)

Artículo 7º: Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos tanto los registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días sábado veintidós (22), domingo veintitrés (23) y lunes veinticuatro (24) de febrero de 2020, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

CAPITULO IV

PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)

ARTÍCULO 8º: Prohibir el estacionamiento de vehículos en vía y todo espacio público, desde las 23:00 horas del viernes veintiuno (21) de febrero de 2020 hasta las 24:00 horas del martes veinticinco (25) de febrero de 2020, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)

5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

Parágrafo 1°: Suspensión de Permisos: Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue y descargue en esta zona, no podrán hacer uso de él durante los días sábado veintidós (22), domingo veintitrés (23) y lunes veinticuatro (24) de febrero de 2020.

Parágrafo 2°: Excepciones: Están exentos los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga de elementos estructurales para montaje de palcos, durante la prestación del respectivo servicio.

Artículo 9°: Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 Realizar **el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes**, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 **Estacionar un vehículo en sitios prohibidos**, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 **Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes**, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

Artículo 10: Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

Artículo 11: El presente Decreto rige a partir del domingo nueve (09) de febrero de 2020 hasta el miércoles veintiséis (26) de febrero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 27 días del mes de enero de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



PLANO 1

ZONA DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PRE-CARNAVAL Y POST-CARNAVAL



CONVENCIONES:

 ZONA DE PICO Y PLACA VIA 40 ENTRE CALLE 85 Y CARRERA 67B

PLANO 2

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40 DURANTE LOS DÍAS DE CARNAVAL



 Zona de restricción

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO****RESOLUCION N° 0037 de 2020**
(30 de enero de 2020)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN LAS DISPOSICIONES PARA EL
DESARROLLO DE LA FERIA DEL SOMBRERO-2020”**

La Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1077 de 2015, Decreto Acordal 0941 de 2016, expedido por el Señor Alcalde Distrital y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El Decreto Acordal No. 0941 del 28 de Diciembre de 2016, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la Alcaldía Distrital, instituye como autoridad en materia de espacio público a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, otorgándole dentro de sus funciones la de “administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”; así como, “expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles”.

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.2 que *“Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público”*; así mismo en su artículo 2.2.3.3.3 Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, señala que *“Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público para el municipio o distrito, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”*.

Que el Decreto 119 de 2019, en su artículo 212, numeral 6, fija la tarifa, por concepto de tasa de ocupación temporal del espacio público, resultando la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la entidad competente para dar aplicación a la misma, de conformidad con el Decreto 941 de 2016.

El Distrito de Barranquilla requiere reglamentar la ocupación temporal del espacio público para el desarrollo de la Feria del Sombrero, actividad comercial que hace parte de las festividades del Carnaval de Barranquilla.

Que los días 23 y 28 de enero de 2020, respondiendo a la política de concertación de la actual administración, y en la búsqueda de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla, se sostuvieron reuniones, con la asistencia de funcionarios de este Despacho, y representantes de las Asociaciones que participan activamente de la Feria del Sombrero.

En consideración a lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese las presente disposiciones para el desarrollo de la Feria del Sombrero a realizarse desde el día 29 de enero al 01 de marzo del año 2020, en las zonas de uso **público a saber:** plazoleta Estatua de Estercita Forero, carrera 43, calle 74, esquina; Malecón, sector de plazas, determinado en nuestro Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como Espacio Público; parque Suri Salcedo, entre calle 70 y calle 72, con carrera 46 y carrera 47, sector plazoleta, ubicada detrás del estadio de basquetbol “Elías Chewing”; Plaza de la Paz, ubicada entre la calle 45 (murillo) y calle 53, entre carrera 45 y carrera 46, nuevo sector sobre la calle 48 con carrera 46, denominado “la Rambla” o “Fuente de la Luna”; y la zona pública perteneciente al Estadio Metropolitano “Roberto Meléndez”, acceso tribuna norte, contigua a la plaza de comercio denominada “Metroplaza”, ubicada en la calle 45 (murillo), con carrera 1ª, avenida de las Torres.

ARTÍCULO SEGUNDO. NÚMERO DE PUESTOS Y ASIGNACIONES POR ASOCIACION DE LAS ZONAS SUJETAS A LA REGLAMENTACIÓN. Para efectos de la presente reglamentación, las zonas públicas arriba señaladas y sujetas a la regulación tendrán la siguiente cantidad de puestos con su dimensión y asignación por Asociación de Artesanos, según diseño de acomodación definido por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, que aparece en el cuadro de la figura 1, a saber:

Cuadro-Figura 1.

SITIO ASIGNADO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	Nº DE PUESTOS	MEDIDAS Mts	REPRESENTANTE LEGAL
Malecón	Asacur	20	2,00x2,00	Alexis Herrera
	Arteba	10		Marcos Gutiérrez
	Funmuartesanas	10		Doraimis Correa
Plazoleta Esthercita Forero	Asosoba	14	1,60x1,80	Antonio Zapata
	Fundación Artesanal y Folclórica para el fortalecimiento	16		Martha Ariza
Plazoleta Parque Suri	Ponte la Máscara	25	2,00x2,00	Obdulia Palma
	Cooarteco	25		Ricardo Ospina
Plaza de la Paz	Avesomaba	40	2,00x2,00	Timoleón Montoya
Plazoleta del Libertador-Paseo Bolívar	Avesomaba	Por definir	2,00x2,00	Timoleón Montoya
Parqueadero “Sugar Baby Rojas”	Avesomaba	Por definir	2,00x2,00	Timoleón Montoya
Zona pública, estadio Metropolitano	Acatbba-Avesomaba	35	2,00x2,00	Misael Borrero
TOTAL		195		

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO. La coordinación para la aplicación y control de las disposiciones para el desarrollo DE LA FERIA DEL SOMBRERO 2020 establecida en la presente resolución le corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO CUARTO. DEL PERMISO TEMPORAL. De manera excepcional, y mientras dure la Feria de Sombrero del año 2020, el permiso provisional de ocupación temporal de los espacios públicos a utilizar deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- A. El permiso será de carácter provisional, con una vigencia de treinta y tres (33) días calendarios,

improrrogables, contando desde el 29 de enero hasta el 01 de marzo del año 2020.

- B. Los permisos asignados a las personas ubicadas en el Malecón y la Plaza de la Paz, se regirán según condiciones establecidas por la entidad que, en la actualidad, tiene a su cargo la administración de dichos espacios y las disposiciones aquí señaladas que no sean contrarias.
- C. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, ha establecido las condiciones de demarcación, numeración y asignación de los puestos en cada zona pública ocupada, de acuerdo con los planos anexos, así como los requisitos legales para el trámite del permiso.
- D. Por razones de seguridad, en las zonas públicas ocupadas se debe garantizar por parte de los organizadores y/o vendedores de la Feria del Sombrero: la estabilidad del mobiliario o estructuras utilizadas, con respecto a las brisas de temporada; los implementos necesarios para atender contingencias asociadas a conflagraciones; las zonas peatonales demarcadas en los espacios asignados, conforme a lo dispuesto en los planos anexos, que hacen parte integral del presente acto.
- E. La medida permitida por puesto de venta, según espacio público, será la registrada en el cuadro de la figura 1, manteniendo la uniformidad de los puestos, con el fin de garantizar la visibilidad a los clientes y/o visitantes.
- F. La altura máxima de la cubierta de los puestos de venta será de 2.10 metros y en ningún caso se permitirá excederse de esta medida.
- G. El permiso será expresamente para la Feria del Sombrero y se expedirá por Ocupante.
- H. Cada persona jurídica o persona solicitante del cupo-puesto en los espacios asignados, con excepción del Malecón y la Plaza de la Paz, deberá cancelar por el permiso de ocupación la suma de treinta (30) smdlv (878.000) m/l, como tarifa de tasa por derecho urbanístico, según lo establecido en el numeral 6, del artículo 212, del decreto 0119, por el cual se compila y se renumera el estatuto tributario del Distrito de Barranquilla.
- I. La persona jurídica o solicitante del cupo-puesto ubicado en la zona pública del Malecón y la Plaza de la Paz, deberá cancelar por el permiso la suma que establezca la administración de dichos espacios, por el período que dure el evento.
- J. El puesto deberá ser construido con elementos estables, que garanticen la seguridad a los visitantes, según acuerdo establecido con la Alcaldía y la administración del Malecón y la Plaza de la Paz, quedando expresamente prohibido para la construcción de los puestos, el uso de elementos como cartones, plásticos, o materiales similares.
- K. Queda prohibida la cocción y preparación de alimentos y/o comidas en la Feria del Sombrero.
- L. Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la Feria del Sombrero.
- M. Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de sustancias psicoactivas y la venta de elementos con pólvora y/o juegos pirotécnicos en la Feria del Sombrero.
- N. Queda prohibido la colocación de artículos y /o cualquier tipo de mobiliario sobre las áreas asignadas como zonas de circulación peatonal dispuestas para los visitantes a la feria, según plano de acomodación anexos.
- O. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva la facultad de constatar el cumplimiento de la reglamentación expedida, en el desarrollo de la Feria, pudiendo incluso suspender o revocar el permiso a quien no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento, para lo cual procederá a desmontar el respectivo puesto.

- P. La continuidad de la persona jurídica o natural en cada espacio asignado, para la próxima Feria del Sombrero, estará sujeta al cumplimiento, por cada una de éstas, de lo estipulado en la reglamentación expedida, así como, del consentimiento que manifieste la administración de los espacios Malecón y Plaza de la Paz.

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO/CUPO. El permiso-cupo para la ocupación temporal de los espacios **públicos** determinados, por parte de los aspirantes a participar en la Feria del Sombrero, deberá ser solicitado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Formulario o solicitud del permiso de ocupación temporal del espacio público
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.
- d. Comprobante de consignación cancelado
- e. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, equivalente a 40 smmlv.
- f. Nit y/o Cámara de Comercio de la persona jurídica
- g. Cuando sea una persona natural, el solicitante deberá encontrarse registrado en la base de datos del histórico de la Secretaría, así como cuando sea una persona jurídica, deberá entregar el listado histórico de los asociados que vienen participando, disponiendo de cuatro días hábiles, antes del evento, para presentar cualquier novedad de cambio del asociado.

Parágrafo 1. Los requisitos que deberá presentar la persona y su trámite, para obtener el permiso-cupo en los espacios del Malecón y la Plaza de la Paz, se registrarán según obligaciones establecidas y procedimiento señalado por la entidad encargada de la administración de estas áreas, que para el caso es Puerta de Oro S.A.S.

Parágrafo 2. La Solicitud deberá tener el sello de radicado en la ventanilla única de la Alcaldía. Así mismo, cuando la solicitud se realice por persona natural o Asociación, sin excepción, solo se otorgarán permisos individuales, tramitados en forma personal de conformidad a los puestos señalados en la figura 1, según planos de acomodación, que para los efectos se anexan a la presente resolución. De igual forma, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva el derecho de autorizar las solicitudes y los números de puestos; sin embargo, el incumplimiento en los requisitos de la solicitud acarreará la no obtención del puesto en la Feria del Sombrero, tanto de la Asociación aspirante como de cualquier persona natural.

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS CONDICIONES DEL LUGAR DE REALIZACION DE LA FERIA. Durante el tiempo de desarrollo de la Feria del Sombrero las personas, a quienes se les otorgare el respectivo permiso-cupo de ocupación temporal de los espacios públicos diferentes al Malecón y la Plaza de la Paz, registrados en el cuadro de la figura 1, deberán ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. La infraestructura de la Feria del Sombrero será instalada por los participantes/organizaciones en las zonas escogidas, una vez se cumpla con la presentación de todos los requisitos legales establecidos por la institucionalidad, para la realización de este tipo de evento. Cualquier incumplimiento será motivo para la aplicación de la medida correctiva que la norma establece.
- b. Las condiciones higiénicas (instalación de baños ecológicos) y de seguridad (certificación de bombero y plan de contingencia) de los lugares ocupados, deben ser garantizadas por parte de los participantes/organizaciones de la Feria del Sombrero.
- c. Deben mantenerse los lugares en condiciones de aseo y de alumbrado que permitan a los compradores un ambiente aseado y seguro.
- d. Debe garantizarse por parte de los organizadores y vendedores de la Feria del Sombrero el acceso

y la libre circulación de los visitantes, para lo cual se respetarán las zonas peatonales de los lugares, y se comprometen a dotarla de la logística requerida en este tipo de evento de acuerdo con los protocolos de seguridad, disponiendo en los sitios del número de extintores, según lo establece el plan de contingencia aprobado por la Oficina de Gestión de Riesgo.

- e. Los coadministradores/organizadores de la Feria del Sombrero se comprometen a mantener despejadas las zonas de espacio público contiguas a los lugares donde se desarrollará la Feria del Sombrero, vigencia 2020.
- f. Una vez culmine la Feria del Sombrero, los vendedores y organizadores deberán entregar a esta Secretaría los espacios ocupados, en las condiciones que fueron recibidos; advirtiendo que para la fecha que termine el evento, deberán realizar el desmontaje de los puestos y el retiro de los elementos utilizados en su construcción. El hecho de no hacerlo, se expondrán a los procedimientos y sanciones establecidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. DEL CONTROL. Durante el montaje y desarrollo de la Feria del Sombrero, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público realizará vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. DOCUMENTO QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE ACTO: Hacen parte integral del presente acto administrativo los planos de acomodación que señalan los sitios y el número de puestos autorizados donde se realizará la Feria del Sombrero, vigencia 2020.

ARTÍCULO NOVENO. CONDICIÓN RESOLUTORIA. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, conducirán a la pérdida de ejecutoria de los permisos de ocupación temporal del espacio público que se llegaren a expedir.

Parágrafo: No habrá lugar a la devolución de dineros por parte de la Alcaldía a los titulares de los permisos que incumplan con el presente acto administrativo; así mismo se hará acreedor a la sanción a que hubiere lugar, conforme la normatividad vigente.

Dado en Barranquilla, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LIZETTE CECILIA BERMEJO HERRERA
Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

